RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 276 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL DR. RUBEN DARIO FLORES FERRARI CON REG. CTCA Nº I-550, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FRIGORIFICO CONCEPCION S.A.; CICLO 1 - SISTEMA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES Y GRASERIA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA FRIGORIFICO CONCEPCION S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JAIR ANTONIO DE LIMA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 403, PADRON Nº 773, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO AREKAJA, DEL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 24 de Enero de 2020.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5.752/2.019 de** fecha 11/11/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Dr. Rubén Darío Flores Ferrari con Reg. CTCA Nº I-550,** correspondiente al **Proyecto "FRIGORIFICO CONCEPCION S.A.; CICLO 1 - SISTEMA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES Y GRASERIA",** cuyo proponente es la **Firma Frigorífico Concepción S.A.,** y su representante legal es el **Señor Jair Antonio De Lima,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 403**, **Padrón Nº 773**, ubicada en el lugar denominado Arekaja distrito de Mariano Roque Alonso departamento Central.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 197/2020, de fecha 02/01/2020**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 1.336/2017 de fecha 25 de julio de 2017 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 2.409/2018 de fecha 15 de noviembre de 2018.**----------

Que, el proyecto se encuentra en **ETAPA OPERATIVA** y consiste en el **faenamiento de animales, 300 cabezas por día, para el efecto cuenta con una PTE, que consiste en tratamientos preliminares, separación de gruesos en rejillas y canaletas, filtración en zarandas, corrección de pH y floculación, reactores aeróbicos de doble circulación, para su posterior descarga en el Arroyo del Carmen**. Como actividad secundaria, **se contempla el lavado de camiones de transporte.**----------

Que, las principales operaciones involucradas son: **a) Recepción y retención de animales en corrales b) Matanza c) Desangrado d) Descuereado e) Desviscerado f) Inspección g) Corte longitudinal h) Lavado i) Pre enfriado y maduración, además de la producción de harina sangre y hueso.**----------

Que, la propiedad donde se desarrolla el proyecto cuenta con una **superficie de 1 ha 9.189 m^2**.----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DFAI Nº 66324/19 de fecha 02 de diciembre de 2019**, en el cual concluyen que: Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos y efluentes generados en la propiedad se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen y recomendaciones se encuentran contenidos en el **Informe técnico de evaluación DGPCRH N° 1956/2019.**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General del Aire,** cuyas recomendaciones se encuentran contenidas en el **Memorándum N° 1024/20, de fecha 02 de enero de 2020.**----------

Que, el proponente presentó resultados de análisis fisicoquímicos realizados al efluente tratado.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 276 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL DR. RUBEN DARIO FLORES FERRARI CON REG. CTCA Nº I-550, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FRIGORIFICO CONCEPCION S.A.; CICLO 1 - SISTEMA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES Y GRASERIA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA FRIGORIFICO CONCEPCION S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JAIR ANTONIO DE LIMA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 403, PADRON Nº 773, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO AREKAJA, DEL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Que, el proponente presentó comprobantes de: recarga y mantenimiento de extintores, compra de equipos de protección individual.----------

Que, el proponente presentó planos generales de las instalaciones y de la planta de tratamiento de efluentes.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá tener en cuenta** las recomendaciones dadas por la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos:** Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta. Se recomienda la implementación de un adecuado sistema de tratamiento de efluentes, los análisis deberán estar relacionados al tipo de actividad desarrollada, estas deberán ser presentadas en la próxima auditoría ambiental. O si así lo amerita de acuerdo a los parámetros de la Resolución N° 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional. Por otro lado se recomienda la realización de análisis de calidad de aguas, estas deberán ser realizadas por laboratorios del país que cuenten con la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONA), dependiente del CONACYT. Se recomienda que los responsables del emprendimiento, que para el desagotes de las cámaras sépticas se aseguren la contratación de empresas que operan según las leyes ambientales que rigen nuestro país.----------

Art. 5° **El Responsable deberá tener en cuenta** las recomendaciones dadas por la **Dirección General del Aire:** En la siguiente auditoria deberá considerar las medidas de mitigación de las posibles fugas del refrigerante que posee el equipo de aire acondicionado que deberán contar con Procedimiento de Buenas prácticas para evitar Fugas.

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 276 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL DR. RUBEN DARIO FLORES FERRARI CON REG. CTCA Nº I-550, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FRIGORIFICO CONCEPCION S.A.; CICLO 1 - SISTEMA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES Y GRASERIA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA FRIGORIFICO CONCEPCION S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JAIR ANTONIO DE LIMA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 403, PADRON Nº 773, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO AREKAJA, DEL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Refrigerantes, con la capacitación del personal en Buenas prácticas de Refrigeración, para lo cual se recomienda que el personal cuente con certificación laboral NP 49001.11 – Manejo de Sustancia Refrigerante, y cada cuanto se hace el mantenimiento de los equipos. Que, en la siguiente Auditoria, deberá contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA. Por otra parte, deberá tener si utiliza además de nitrógeno si utiliza otro gas refrigerante, deberá tener en cuenta las regulaciones del protocolo de Montreal, por lo tanto, para su mantenimiento si la misma necesita recargar gas y la recarga se encuentre dentro de la regulación, se deberá tener en cuenta el uso de sustancias alternativas de acuerdo a la Ley 6125/18 y la Ley 5211/14 en el marco de los planes de prevención y mitigación de las emisiones de sustancias a la atmósfera. Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 6° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Resolución,** Debiendo presentar: **copia de la resolución municipal de aprobación de planos de las instalaciones; informe de inspección técnica del sistema de prevención y combate contra incendios realizado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay; constancias de capacitaciones a los empleados; constancias de entrega de equipos de protección individual; comprobantes de pago por servicios de: fumigación; mantenimiento de extintores; recolección y disposición final de residuos sólidos; limpieza y desagüe de cámara séptica y pozo absorbente. Además de otras evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental.**-----

Art. 7° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 11° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 211301 (Doscientos Once Mil Trescientos Uno), Hoja de Seguridad N° 211302 (Doscientos Once Mil Trescientos Dos) y Hoja de Seguridad Nº 211303 (Doscientos Once Mil Trescientos Tres),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General.
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales